rionda en 22 ær Nove er 1764



REAL CEDULA DES.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUE SE DECLARA QUE A NINgun empleado en Rentas compete privilegio alguno que impida á los dueños propietarios de casas el uso libre de ellas, y que solo deben gozarle en los casos que se refieren.

Don Carlos Por La Gracia DE Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceáno; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Pre-

orden todas las peni